

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: IVAI-DIOT/344/2023/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

ELABORADO POR: Carlos Martín Gómez Marinero, Director de Asuntos Jurídicos

Xalapa Enríquez, Veracruz a veinte de julio de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que emite el Pleno del Instituto en la que declara **parcialmente fundada la denuncia** por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado, **Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS.....	3
PRIMERO. Competencia	3
SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad y estudio de fondo.....	3
TERCERO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS	10

ANTECEDENTES

1. El ocho de mayo del dos mil veintitrés, se recibió en la Dirección de Asuntos Jurídicos, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra del sujeto obligado Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza, en cuya descripción indica lo siguiente:

...

Quisiera denunciar el incumplimiento con las obligaciones de información al Ayuntamiento de Camerino Z Mendoza, en especial al síndico único municipal, quien es el obligado a cumplir con la fracción número FRACCIÓN XXXIV, denominada INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN POSESIÓN Y PROPIEDAD, y FRACCIÓN XXV denominado RESULTADOS DE DICTAMINACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, incumpliendo no solo lo establecido por las normas de transparencia, si no también con lo señalado por la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz en su artículo 37 fracciones IV y X, el cual a su letra dice: Artículo 37. Son atribuciones del Síndico: IV. Vigilar que, con oportunidad, se presenten los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual al Congreso del Estado; X. Intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del municipio, cuidando que se cumplan los requisitos legales y reglamentarios para su adecuado control y vigilancia; situación la cual se corrobora con el documento adjunto a la presente denuncia, así como de los siguientes links: <https://www.transparencia.mendoza.gob.mx/wp-content/uploads/2022/09/INVENTARIO-ADMINISTRACION-2022-2025.pdf> <https://www.transparencia.mendoza.gob.mx/wp-content/uploads/2022/06/Fraccion-XXV-Ley-General-de-Contabilidad-Gubernamental-SOPORTE.pdf> (sic)

...

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
15_XXV_ Resultados de la dictaminación de los estados financieros	LTAIPVIL15XXV		Todos los periodos
15_XXXIV - a_ Inventario_ Inventario de bienes muebles	LTAIPVIL15XXXIVa		Todos los periodos
15_XXXIV - b_ Inventario_ Inventario de altas practicadas a bienes muebles	LTAIPVIL15XXXIVb		Todos los periodos
15_XXXIV - c_ Inventario_ Inventario de bajas practicadas a bienes muebles	LTAIPVIL15XXXIVc		Todos los periodos
15_XXXIV - d_ Inventario_ Inventario de bienes inmuebles	LTAIPVIL15XXXIVd		Todos los periodos
15_XXXIV - e_ Inventario_ Inventario de altas practicadas a bienes inmuebles	LTAIPVIL15XXXIVe		Todos los periodos
15_XXXIV - f_ Inventario_ Inventario de bajas practicadas a bienes inmuebles	LTAIPVIL15XXXIVf		Todos los periodos
15_XXXIV - g_ Inventario de bienes muebles e inmuebles donados	LTAIPVIL15XXXIVg		Todos los periodos

2. Por acuerdo de ocho de mayo de dos mil veintitrés, la entonces comisionada presidenta tuvo por presentada la denuncia y ordenó remitirla a la ponencia II.

3. Mediante proveído de fecha doce de mayo del presente año, se le previno a la parte denunciante para que en el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente hábil a aquél en que le fuera notificado dicho proveído, especificara de manera clara y precisa las fracciones que se encontraba denunciando; apercibido que en caso de no dar cumplimiento en los términos y plazos indicados, se procedería a admitir la denuncia únicamente por cuanto hace a las fracciones **XXV y XXXIVe del artículo 15, respecto del ejercicio dos mil veintitrés**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de conformidad con los Lineamientos aplicables.

4. El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, la Secretaría de Acuerdos hizo constar que después de una búsqueda en el libro de gobierno de Oficialía de Partes y en el correo electrónico contacto@verivai.org.mx, no se encontró anotación o registro alguno sobre la recepción de comunicación, promoción o documento suscrito por la parte denunciante.

5. Por acuerdo de treinta de mayo de dos mil veintitrés, se hizo efectivo el apercibimiento realizado a la parte denunciante, y en lo sucesivo se sustanciará el presente asunto por cuanto hace a las fracciones XXV y XXXIVe, del artículo 15 de la Ley de Transparencia Local, respecto del ejercicio dos mil veintitrés; asimismo se ordenó su admisión requiriéndose al sujeto obligado para que dentro del término de tres días hábiles rindiera informe justificado respecto de los hechos motivo de la denuncia.

6. El siete de junio de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado a través del correo electrónico institucional, y mediante proveído de fecha ocho de junio del presente

año, se le tuvo por presentado al sujeto obligado rindiendo su informe justificado, en el término establecido.

7. El catorce de julio de dos mil veintitrés, se realizó la diligencia de verificación a la publicación que realizó el sujeto obligado en las plataformas digitales, relativa a las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 15, fracciones XXV y XXXIV, de la Ley de Transparencia, respecto del primer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés.

Seguido el procedimiento en todas sus etapas, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentadas en contra de los sujetos obligados por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos noveno, décimo y décimo primero, 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33, 34, 35, 36, 38, 40, 41, 77, y 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16 y 17.2 de los Lineamientos que Regulan el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a la Publicación de Obligaciones de Transparencia, publicados en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 232, el doce de junio de dos mil veintitrés.

Dado que el Instituto es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad y estudio de fondo. La denuncia fue interpuesta por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en contra del sujeto obligado Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza, argumentando como hechos de la denuncia: "...*Quisiera denunciar el incumplimiento con las obligaciones de información al Ayuntamiento de Camerino Z Mendoza, en especial al síndico único municipal, quien es el obligado a cumplir con la fracción número FRACCIÓN XXXIV, denominada INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN POSESIÓN Y PROPIEDAD, y FRACCIÓN XXV denominado RESULTADOS DE DICTAMINACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, incumpliendo no solo lo establecido por las normas de transparencia, si no también con lo señalado por la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz en su artículo 37 fracciones IV y X, el cual a su letra dice: Artículo 37. Son atribuciones del Síndico: IV. Vigilar que, con*

oportunidad, se presenten los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual al Congreso del Estado; X. Intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del municipio, cuidando que se cumplan los requisitos legales y reglamentarios para su adecuado control y vigilancia; situación la cual se corrobora con el documento adjunto a la presente denuncia, así como de los siguientes links: <https://www.transparencia.mendoza.gob.mx/wp-content/uploads/2022/09/INVENTARIO-ADMINISTRACION-2022-2025.pdf> <https://www.transparencia.mendoza.gob.mx/wp-content/uploads/2022/06/Fraccion-XXV-Ley-General-de-Contabilidad-Gubernamental-SOPORTE.pdf>...”(SIC)

Este cuerpo colegiado advierte que, en la presente denuncia se encuentran satisfechos los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es decir, **I.** Nombre del sujeto obligado denunciado; **II.** Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; y **IV.** La presentación de la denuncia a través de un medio electrónico.

Planteamiento del caso. Este órgano garante debe emitir una resolución debidamente fundada y motivada en la que invariablemente se pronuncie sobre el cumplimiento o no de la publicación de la información de obligaciones de transparencia del sujeto obligado denunciado.

Ahora bien, la obligación de publicar y actualizar la información pública, corresponde a los sujetos obligados, en ese sentido tenemos que, el artículo 9, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, señala como sujetos obligados en la materia a los Ayuntamientos o Consejos Municipales, resultando un hecho notorio que en la reforma del treinta de diciembre de dos mil catorce al artículo 9, de la Ley Organica del Municipio Libre se establece la división del Estado en 212 Ayuntamientos, calidad que le asiste al Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza, por lo que esa entidad tiene el carácter de sujeto obligado de la Ley 875 de Transparencia.

En el caso, se señaló el incumplimiento de la obligación de transparencia contenida en el artículo 15, fracciones XXV y XXXIVe, de la Ley de Transparencia, que corresponde a la temática de: “El resultado de la dictaminación de los estados financieros” y “El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad”.

Información que los sujetos obligados deben publicar atendiendo a lo previsto en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia¹, mismos que establecen lo siguiente:

Fracción XXV:

...

¹ Posteriormente, se denominarán como Lineamientos técnicos generales.

Para dar cumplimiento a esta fracción, el sujeto obligado deberá organizar y publicar la información relativa a todos los programas. Todos los sujetos obligados publicarán el informe de resultados de los dictámenes realizados a sus estados financieros por las empresas auditoras contratadas para tal fin.

La dictaminación de los estados financieros deberá realizarla un contador público registrado en términos de las disposiciones que establezcan el Código Fiscal de la Federación y los códigos u ordenamientos fiscales de las Entidades Federativas.

Con base en la definición del Colegio de Contadores Públicos de México, "La emisión del Dictamen de Estados Financieros, es una actividad profesional exclusiva del Contador Público Independiente y se considera como la base fundamental para otorgar credibilidad a la información de carácter económico que prepara la administración de las empresas o entidades de los sectores público, privado y social".

La conservación de la información deberá corresponder a los datos generados durante los últimos seis ejercicios, lo anterior con base en lo establecido en el Artículo 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

...

Fracción XXXIV:

...

Todos los sujetos obligados publicarán el inventario de bienes muebles e inmuebles que utilicen, tengan a su cargo y/o les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones; que destinen a un servicio público conforme a la normatividad aplicable o por cualquier concepto, tanto si son propiedad del sujeto obligado como que se encuentren en posesión de éstos.

Respecto de los bienes muebles se registrará tanto el mobiliario y equipo -incluido el de cómputo- como los vehículos y demás bienes muebles al servicio de los sujetos obligados, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

El inventario se organizará de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes Inmuebles que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas y en los Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances (Registro Electrónico), y el Acuerdo por el que se determina la norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público. Asimismo, el inventario contará con algunos de los elementos establecidos en el Acuerdo por el cual se emiten las Normas y Procedimientos para la Integración y Actualización del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, así como en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

También se registrarán los bienes muebles o inmuebles que, por su naturaleza sean inalienables e imprescriptibles, como pueden serlo los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos de acuerdo con el registro auxiliar correspondiente.

Se incluirá un hipervínculo al Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal u homólogo de cada entidad federativa. Al ser éste un sistema de uso exclusivo de los sujetos obligados, la dependencia responsable de administrarlo deberá incluir una sección de consulta pública, contando para el desarrollo de la misma con un plazo no mayor de seis meses a partir de la entrada en vigor de estos Lineamientos. En caso de que algunos sujetos obligados no cuenten con un sistema como el aquí contemplado, considerarán incluir una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda que así lo explique.

En el inventario de bienes muebles de las instituciones de educación superior se harán públicas las colecciones y acervos de las mismas.

Adicionalmente se incluirá un inventario de altas, bajas y donaciones que se hagan al sujeto obligado de bienes muebles e inmuebles, en caso de haberlas. También se dará a conocer el nombre del servidor(a) público(a) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, que funge como responsable inmobiliario, es decir, el encargado de la administración de los recursos materiales de las dependencias.

En caso de que algún sujeto obligado utilice o tenga a su cargo bienes muebles o inmuebles sobre los cuales reportar su tenencia se encuentren reservados por motivos de Seguridad Nacional 109, Seguridad Pública o de interés público, en la "Descripción del bien" o "Denominación del inmueble", según correspondas, se especificará en la descripción del bien la nota "bien número #", indicando el número que se le asigne cronológicamente a cada bien, el cual no podrá ser el mismo para ningún otro del sujeto obligado por motivos de identificación única de éstos. A continuación, se registrará una nota en la que se especifique la fundamentación y motivación de la reserva de dicha información.

El resto de los datos requeridos acerca de tales bienes en los criterios pertenecientes a esta fracción serán considerados información pública, por lo que no estarán sujetos a reserva alguna. En el caso de los bienes inmuebles se protegerán el domicilio y/o los elementos que denoten su ubicación exacta.

...

Cabe mencionar que acorde a lo establecido por el Capítulo II, numeral V, fracción I de los Lineamientos Generales, es obligación del sujeto obligado, poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia, tal y como lo señala el artículo 60 de la Ley General de Transparencia.

Del mismo modo, el numeral sexto de los Lineamientos Generales citados, establece que la información que difundan y actualicen los sujetos obligados en su sección de Internet "Transparencia", así como en la Plataforma Nacional, deberá cumplir con los atributos de calidad de la información y accesibilidad en los términos de las fracciones I y II, del mismo numeral.

Respecto de la fracción denunciada, conforme con los criterios de aplicabilidad contenidos en los Lineamientos Generales para la publicación de la información establecida en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se advierten los periodos de actualización y conservación, como se esquematiza en la tabla siguiente:

Artículo	Fracción o inciso	Lineamiento aplicable	Periodo de actualización y Tiempo de conservación
Artículo 15	XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;	Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia	Actualización: anual En su caso, 15 días hábiles después de que el contador público independiente entregue una dictaminación especial Conservar en el sitio de Internet: información de seis ejercicios anteriores
Artículo 15	XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;	Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia	Actualización: semestral En su caso, 30 días hábiles después de adquirir o dar de baja algún bien Conservar en el sitio de Internet: información vigente respecto al inventario de bienes muebles e inmuebles. En cuanto al inventario de altas y bajas, así como los bienes muebles e inmuebles donados, se conservará la información vigente y la correspondiente al semestre anterior concluido

En la presente denuncia el particular se inconformó por la falta de publicación de de diversas fracciones que no coincidían con las seleccionadas en el formato, así como tampoco especificaba el periodo denunciado, por lo que, se le previno para que especificara de manera precisa las fracciones y el periodo denunciado, apercibido que en caso de no dar cumplimiento en los términos y plazos establecidos, se procedería a admitir la denuncia únicamente por la fracciones XV y XXXIV del artículo 15, por cuanto hace al ejercicio dos mil veintitrés, por lo que, tomando en cuenta la fecha en que fue presentada la denuncia, y de conformidad con lo establecido con los Lineamientos Técnicos Generales aplicables y el periodo que se estableció en el proveído de treinta de mayo del año que transcurre, a través del cual se hizo efectivo el apercibimiento al no haber dado cumplimiento la parte denunciante al requerimiento antes señalado respecto del ejercicio dos mil veintitrés.

Por lo que, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales aplicables que señalan que la información de dicha fracción debe ser actualizada trimestral y semestralmente, y tomando en cuenta la fecha de la denuncia, así como lo acordado en el proveído de fecha treinta de mayo del presente año, en el presente asunto sólo se analizará la información que deba estar publicada al primer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés, periodo exigible de la información denunciada, por lo que dicha temporalidad será objeto de estudio en el presente asunto; una vez establecido el carácter del sujeto obligado denunciado y en qué consiste la obligación cuyo incumplimiento se señala, es posible analizar si se actualiza la omisión denunciada.

En términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción II de la Ley de la materia, para determinar y analizar la litis dentro de la sustanciación de la denuncia, resulta de ineludible realización, la presentación del informe. En ese sentido tenemos que el sujeto obligado compareció mediante correo electrónico institucional contacto@verivai.org.mx, el siete de junio de dos mil veintitrés, en el que agregó entre otras cosas los oficios número UT/CZM/268/2023, TESCZM/2023/06/012 y CZM/SINDICATURA/045/2023, de fecha siete de junio de dos mil veintitrés, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, el Tesorero Municipal y la Sindica Única Municipal del sujeto obligado, en los cuales señalan que la información se encuentra publicada, agregando dos capturas de pantalla de los comprobantes que emite la Plataforma Nacional de Transparencia.

Establecidas las posturas de las partes, corresponde a este órgano garante dilucidar la existencia del incumplimiento denunciado.

En ese sentido se procedió a realizar la diligencia de verificación, por la Dirección de Asuntos Jurídicos, respecto a las obligaciones de transparencia denunciadas, a fin de corroborar lo denunciado por el particular.

Es el caso que, de dicha verificación realizada a las plataformas digitales de transparencia del sujeto obligado, se tienen las siguientes observaciones:

Requerimientos derivados de la verificación de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Art. 15 - Fracción XXV. Dictámenes estados financieros

Criterio	Valoración	Tipo	Observaciones, Recomendaciones y/o Requerimientos
Criterio 3. Ejercicio auditado	0	Requerimiento	Se indica que en uno de los cuatro registros no contiene la información correspondiente, incumple con los Lineamientos Técnicos Generales. Se le requiere al sujeto obligado cumplir con la información pública.
Criterio 4. Hipervínculo a los estados financieros dictaminados	0	Requerimiento	Se indica que no se tiene acceso a la información correspondiente, incumple con los Lineamientos Técnicos Generales. Se le requiere al sujeto obligado cumplir con la información pública.
Criterio 6. Hipervínculo al dictamen de los estados financieros entregado por el contador público independiente al sujeto obligado en el que se incluyan los anexos con las observaciones, recomendaciones y notas. En su caso, se deberán prever documentos en versión pública si contienen información reservada	0	Requerimiento	Se indica que no se tiene acceso a la información correspondiente, incumple con los Lineamientos Técnicos Generales. Se le requiere al sujeto obligado cumplir con la información pública.
Criterio 7. Total de observaciones resultantes	0.5	Requerimiento	Se indica que en la Plataforma Nacional de Transparencia no contiene la información correspondiente, incumple con los Lineamientos Técnicos Generales. Se le requiere al sujeto obligado cumplir con la información pública.
Criterio 8. Total de aclaraciones efectuadas	0.5	Requerimiento	Se indica que en la Plataforma Nacional de Transparencia no contiene la información correspondiente, incumple con los Lineamientos Técnicos Generales. Se le requiere al sujeto obligado cumplir con la información pública.

Criterio 9. Total de solventaciones	0.5	Requerimiento	Se indica que en la Plataforma Nacional de Transparencia no contiene la información correspondiente, incumple con los Lineamientos Técnicos Generales. Se le requiere al sujeto obligado cumplir con la información pública.
Criterio 16. Fecha de validación de la información con el formato día/mes/año	0	Requerimiento	Se indica que la fecha de validación en el formato 25 es incorrecta, incumple con los Lineamientos Técnicos Generales. Se le requiere al sujeto obligado cumplir con la información pública.
Criterio 17. Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información	0	Requerimiento	Se indica que contiene nota no fundada, justificando la carencia de información, incumple con los Lineamientos Técnicos Generales. Se le requiere al sujeto obligado cumplir con la información pública.
Criterio 19. El soporte de la información permite su reutilización	0	Requerimiento	Se indica que no contiene la información que permita su reutilización, incumple con los Lineamientos Técnicos Generales. Se le requiere al sujeto obligado cumplir con la información pública.

En consecuencia, y con base en la diligencia de inspección elaborada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, tanto al portal de transparencia del sujeto obligado, como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), así como lo señalado en el presente considerando, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de la materia, 13, 14, y 15 de los Lineamientos que Regulan el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a la Publicación de Obligaciones de Transparencia, publicados en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 232, el doce de junio de dos mil veintitrés, se tiene por acreditada la incompleta publicación y actualización de la información comprendida en la fracción **XXV**, del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme lo establecido por los Lineamientos aplicables, y en consecuencia se declara **parcialmente fundada** la denuncia presentada.

Ello, considerando que el sujeto obligado no cumplió en su totalidad con lo previsto en los Lineamientos aplicables y de esta forma, respecto de la fracción XXV, del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se concluye la acreditación del incumplimiento en su publicación y actualización, motivo suficiente para considerar la presente denuncia parcialmente fundada.

En el presente asunto se estudió la información respecto **del primer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés**, de las fracciones **XXV y XXXIV**, periodo por el que fue admitida la denuncia, que de conformidad con los Lineamientos Generales aplicables y a la fecha de la presentación de la denuncia, dicha temporalidad es exigible para el sujeto obligado y como se observó de la diligencia de verificación, sí se encontró información publicada en la Plataforma nacional de Transparencia y en el portal institucional, pero esta no se encuentra publicada correctamente, por lo tanto, existen elementos suficientes para determinar que la publicación que realizó el sujeto obligado de las obligaciones de transparencia en estudio no cumplieron en su totalidad con lo previsto en los Lineamientos aplicables y de esta forma, se concluye la acreditación del

incumplimiento parcial en su publicación y actualización, motivo suficiente para considerar la presente denuncia parcialmente fundada.

TERCERO. Efectos del fallo. Al resultar **parcialmente fundada** la denuncia por incumplimiento a la obligación de transparencia objeto de estudio, se ordena al sujeto obligado a publicar la información del contenida en el **artículo 15, fracción XXV**, de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, de conformidad con los Lineamientos aplicables y atendiendo a lo observado en la diligencia de verificación realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto.

Para dar cumplimiento a la presente resolución el sujeto obligado deberá atender las observaciones que le fueron realizadas y dar cumplimiento, en un plazo que no podrá exceder de diez días, contados a partir de que cause estado la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz. Mismo que deberá informar a este Instituto en el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución.

Ahora bien, toda vez que el artículo 257, fracción VI de citada ley de la materia, señala que una de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, es el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la ley; y como en el caso ya se advirtió que el sujeto obligado incumplió con lo establecido en dichas fracciones; y que este órgano colegiado cuenta con las atribuciones para garantizar el cumplimiento de la ley en materia de transparencia.

En consecuencia, ante el incumplimiento del área del sujeto obligado encargada de publicar la información relativa al artículo 15, fracción **XXV**, de la Ley de Transparencia, en este caso, Sindicatura Única Municipal, responsable de no cumplir con la obligación de transparencia, conforme a las manifestaciones hechas por la Titular del Sujeto Obligado en su informe justificado, este órgano determina sancionar la conducta con el **APERIBIMIENTO**; siendo innecesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

...
"PENA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS". El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido. Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247
...

Y para el caso de que, en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la actualización de su portal de transparencia y la Plataforma Nacional de Transparencia, se le impondrá alguna de las sanciones previstas por el artículo 258 de la ley de Transparencia vigente en el Estado de Veracruz.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se declara parcialmente fundada la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia y se ordena al sujeto obligado el cumplimiento de la resolución en términos de lo expuesto en el considerando tercero del presente fallo. Lo que deberá realizar en un plazo que no podrá exceder de diez días, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se le solicita a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, que en auxilio de las labores de este Órgano Garante Estatal, se le notifique personalmente el **APERCEBIMIENTO** de la presente determinación al área responsable, es decir, Sindicatura Única Municipal, conforme a las tablas de aplicabilidad que entre sus funciones, es la encargada de publicar la información relativa al **artículo 15, fracción XXV**, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Veracruz.

TERCERO. Digitalícese y remítase a las partes la diligencia de verificación realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto mencionada en el presente fallo, adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución, para que se impongan de su contenido.

CUARTO. Una vez fenecido el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no diera cumplimiento a la actualización del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) se le impondrá alguna de las sanciones previstas por el artículo 258 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Veracruz.

QUINTO. Se informa al denunciante que, en términos del artículo 41 de la Ley de Transparencia, podrá impugnar la resolución a través del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

SEXTO. Se indica al sujeto obligado que:

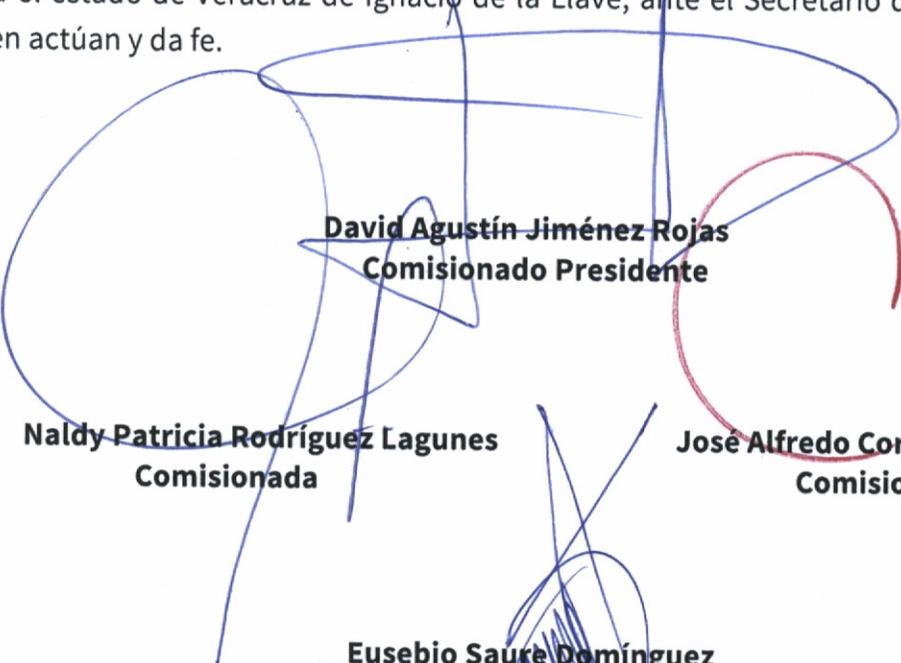
a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos



DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: IVAI-DIOT/344/2023/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, siendo las trece horas, del catorce de julio de dos mil veintitrés, Carlos Martín Gómez Marinero, Director de Asuntos Jurídicos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 párrafo segundo, de la Ley de Transparencia local y 40, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, Número Extraordinario 400, el seis de octubre de dos mil veinte, procedió el inicio del desahogo de la DILIGENCIA DE VERIFICACIÓN del cumplimiento de las obligaciones de transparencia al portal del sujeto obligado, en la dirección electrónica: <https://www.mendoza.gob.mx/> así como al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT). Respecto de la publicación y actualización de la información que señala el **artículo 15, fracciones XXV y XXXIV** de la Ley de la materia.

Es oportuno señalar que, la verificación deberá hacerse conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Se procedió a realizar la verificación de la información cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia, como se observa continuación:

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Veracruz

Institución: Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza

Obligaciones: Generales

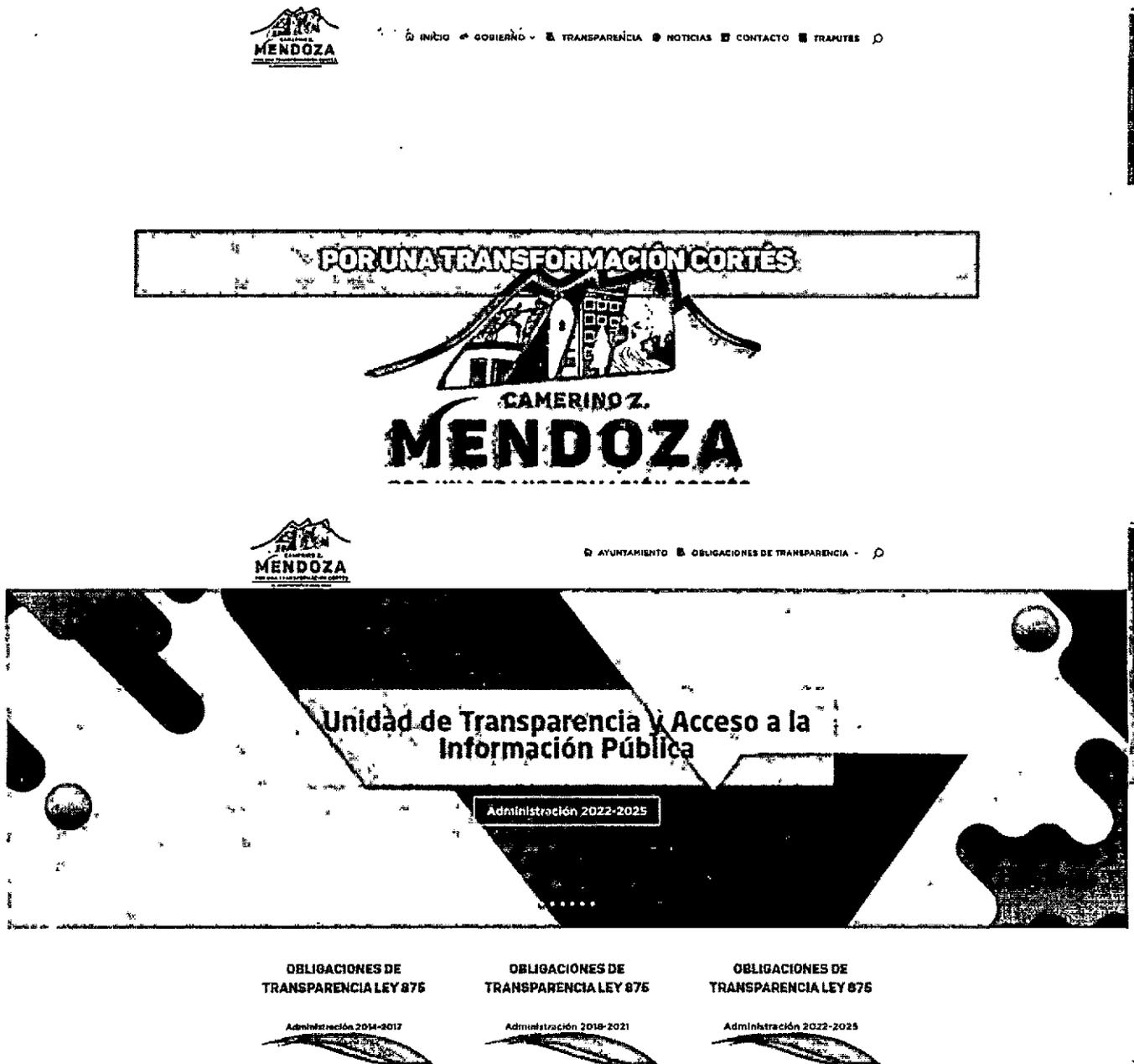
LISTA DE OBLIGACIONES GENERALES

Buscar obligación: [selecciona]

ART. 15 - I - EL MARCO NORMATIVO APLICABLE AL SUJETO OBLIGADO EN EL QUE DE...
ART. 15 - II - A - ESTRUCTURA ORGANICA
ART. 15 - 1231 - A - GASTO POR CAPITULO, CONCEPTO Y PARTIDA

ART. 15 - ... ÚLTIMO PÁRRAFO
ART. 15 - XV - A - PROGRAMAS SOCIALES DESARROLLADOS
ART. 15 - X - B - PLAZAS VACANTES DEL PERSONAL DE BASE Y CONFIANZA

Por otra parte, también se realizó la verificación de la información cargada en el Portal de Transparencia como se observa:



Para realizar la presente diligencia, se utilizó la herramienta de verificación, la cual arrojó lo siguiente:

VISTO el estado que guardan las constancias que obran en el expediente de **IVAI-DIOT/344/2023/II** vinculante del cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a cargo del sujeto obligado **Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza**, correspondiente a los periodos de actualización y conservación de conformidad con los lineamientos aplicables, se procede a emitir el presente dictamen, en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha **catorce de julio de dos mil veintitrés**, la Dirección de Asuntos Jurídicos dio inicio a la verificación de la información descargada, a efecto de corroborar, que la información publicada por el sujeto obligado, se encuentre completa y actualizada de conformidad con los elementos de forma, términos, plazos y formatos establecidos en la normativa aplicable.

II. Con fecha **catorce de julio de dos mil veintitrés**, la Dirección de Asuntos Jurídicos inició la verificación del portal de internet del sujeto obligado.

III. **En la misma fecha** la Dirección de Asuntos Jurídicos concluyó la revisión de la información del SIPOT y del portal de internet del sujeto obligado **Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Dirección de Asuntos Jurídicos es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 105, fracción XVI de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 40 y 42, fracción, X del Reglamento Interno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO.- Con la finalidad de corroborar la publicación y actualización de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia del sujeto obligado, tanto en su portal de internet como en el SIPOT, se llevó a cabo la verificación de la información publicada. En este sentido, se revisó si la información cargada en el SIPOT por el sujeto obligado cumple con los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales y el artículo noveno, fracciones II y III de los Lineamientos Generales para la publicación de la información establecida en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo que los resultados obtenidos se precisaron en la Memoria Técnica de Verificación, la cual se adjunta al presente como parte integrante del mismo.

De esta manera, conforme a la verificación realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, el sujeto obligado Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza, obtuvo un puntaje de setenta y ocho punto setenta y dos puntos porcentuales (78.72%) del Índice Global de Cumplimiento en Portales de Transparencia.

En virtud de lo anterior, resulta procedente emitir el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO.- El sujeto obligado denominado **Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza** incumplió con la publicación de la información concerniente a sus obligaciones de transparencia comunes establecidas en Ley Número 875 de Transparencia local, obteniendo un total de setenta y ocho punto setenta y dos puntos porcentuales (78.72%) del Índice Global de Cumplimiento en Portales de Transparencia.

Requerimientos derivados de la verificación de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Art. 15 - Fracción XXV. Dictámenes estados financieros

Criterio	Valoración	Tipo	Observaciones, Recomendaciones y/o Requerimientos
Criterio 3. Ejercicio auditado	0	Requerimiento	Se indica que en uno de los cuatro registros no contiene la información correspondiente, incumple con los Lineamientos Técnicos Generales. Se le requiere al sujeto obligado cumplir con la información pública.
Criterio 4. Hipervínculo a los estados financieros dictaminados	0	Requerimiento	Se indica que no se tiene acceso a la información correspondiente, incumple con los Lineamientos Técnicos Generales. Se le requiere al sujeto obligado cumplir con la información pública.
Criterio 6. Hipervínculo al dictamen de los estados financieros entregado por el contador público independiente al sujeto obligado en el que se incluyan los anexos con las observaciones, recomendaciones y notas. En su caso, se deberán prever documentos en versión pública si contienen información reservada	0	Requerimiento	Se indica que no se tiene acceso a la información correspondiente, incumple con los Lineamientos Técnicos Generales. Se le requiere al sujeto obligado cumplir con la información pública.
Criterio 7. Total de observaciones resultantes	0.5	Requerimiento	Se indica que en la Plataforma Nacional de Transparencia no contiene la información correspondiente, incumple con los Lineamientos Técnicos Generales. Se le requiere al sujeto obligado cumplir con la información pública.
Criterio 8. Total de aclaraciones efectuadas	0.5	Requerimiento	Se indica que en la Plataforma Nacional de Transparencia no contiene la información correspondiente, incumple con los Lineamientos Técnicos Generales. Se le requiere al sujeto obligado cumplir con la información pública.
Criterio 9. Total de solventaciones	0.5	Requerimiento	Se indica que en la Plataforma Nacional de Transparencia no contiene la información correspondiente, incumple con los Lineamientos Técnicos Generales. Se le requiere al sujeto obligado cumplir con la información pública.
Criterio 16. Fecha de validación de la información con el formato día/mes/año	0	Requerimiento	Se indica que la fecha de validación en el formato 25 es incorrecta, incumple con los Lineamientos Técnicos Generales. Se le requiere al sujeto obligado cumplir con la información pública.
Criterio 17. Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información	0	Requerimiento	Se indica que contiene nota no fundada, justificando la carencia de información, incumple con los Lineamientos Técnicos Generales. Se le requiere al sujeto obligado cumplir con la información pública.
Criterio 19. El soporte de la información permite su reutilización	0	Requerimiento	Se indica que no contiene la información que permita su reutilización, incumple con los Lineamientos Técnicos Generales. Se le requiere al sujeto obligado cumplir con la información pública.

Una vez concluida la verificación de la información, siendo las catorce horas con veintiocho minutos, del catorce de julio de dos mil veintitrés, se da por terminada la presente diligencia.

Carlos Martín Gómez Marinero
Director de Asuntos Jurídicos